

## **ORDENANZA Nº 19**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA CON INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO.**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones”.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la utilización privativa del dominio público de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 n) del RDL 2/2004 con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones

#### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artº 20.3 n) del RDL 2/2004

#### **RESPONSABLES**

**Artículo 4º.-1.-** Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5º.-** 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa

**Por m2 o fracción y día**

- a) Garitas y puestos de tiro al blanco, billares y análogos de venta de dulces, juguetes bisutería, quincalla, churros, etc.....1,00 €
- b) Carruseles, montañas rusas, norias, columpios, voladores, caballitos, etc..... 1,00€
- c) Autopistas..... 1,00€
- d) Rifas, Tómbolas..... 2,00€
- e) Circos, barracas de espectáculos y análogos... 1,00€

f) Instalaciones, garitas y puestos que con motivo de las fiestas de Agosto y Septiembre se concedan mediante subasta, en lugar que designe el Ayuntamiento. Las subastas serán anunciadas debidamente y se verificarán en unidad de acto, sin embargo serán completamente independientes y la concesión de un puesto en Agosto no otorgará la concesión de un puesto para las fiestas de Septiembre.

**Los precios de licitación serán:**

- Zonas de autopistas..... 2,00€
- Zonas de carruseles, columpios, norias, caballitos, voladoras, etc..... 2,00 €
- Zonas de garitas de 4 m/lineales de fondo.... 2,00 €
  
- Zonas de garitas de 3 m/lineales de fondo..... 2,00 €
- Zonas de garitas de 2 m/lineales de fondo..... 2,00 €
- Zonas de garitas de 6 m/lineales de fondo..... 3,00 €
  
- Zonas de garitas de 8 m/lineales de fondo..... 3,00 €

No obstante, se faculta a la Junta de Gobierno Local para adjudicar directamente los puestos para la instalación de tómbolas, autopistas, circos o cualquier otra atracción sea o no exclusiva, cuando estime beneficioso la oferta para los intereses municipales.

- | g) Altavoces   | <b>Euros/día</b> |
|--|------------------|
| - Vehículos con altavoces que anuncian productos, espectáculos o actividades de cualquier clase.....   | 65,00€           |
| - Vendedores que anuncian por medio de música, altavoces o que realicen la venta por medio de subastas, cualquiera que sea el género de venta..... | 21,00€           |
| h) Ocupación vía pública Fiestas de San Roque  |                  |
| Hasta 10 m2 .....  | 54,00€           |
| De 10 a 20 m2 .....  | 218,00€          |
| De 20 m2 en adelante .....   | 545,00, €        |

i) A los puestos o análogos que ocupen una superficie inferior al m2, se les aplicará una tarifa fija de 5 euros por día.

2. Las actividades anteriores podrán ser declaradas exentas, en caso de pobreza reconocida, carácter benéfico o asistencial de quienes la ejerzan.

**3.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.f) de las tarifas, se subastarán al alza:

- Una tómbola ordinaria que no exceda de 20 metros lineales de frente, siendo el precio inicial de licitación, tanto para las fiestas de agosto como para las de septiembre, la cantidad de 2558,5 euros en cada una de ellas.

- Dos tómbolas rápidas que no excedan de 4 metros lineales de frente, bingos, rifas, venta de cartones, boletos y similares, precio de licitación en ambos periodos feriales de 1795,53 euros cada uno.

- Una pista de autos de choque, para su instalación durante 1º de agosto a 30 de septiembre, precio licitación de 19.122,30 euros

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 6º.-** No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la Tasa, que los expresamente previstos en el artº 9 de la Ley 39/1988, de 22 de diciembre. No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley

### **DEVENGO**

#### **Artículo 7.-**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad sujeta a gravamen, la instalación de los elementos que conlleva la utilización de la vía pública, tendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquella.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad que genera el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

### **OBLIGACION DE PAGO**

**Artículo 8º.- 1.** La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará en la Tesorería Municipal, debiendo ingresar el importe de los derechos correspondientes a 15 días cuando la ocupación fuera superior a este plazo, si la ocupación continúa se seguirá ingresando el importe correspondiente al mismo periodo hasta que dicha ocupación termine.

3.-La desobediencia o resistencia a seguir las instrucciones indicadas originará la retirada de la licencia, sin perjuicio de las sanciones que hubiera lugar.

### **NORMAS DE GESTION**

#### **Artículo 9.-**

##### **a) Normas generales:**

En la gestión de la actividad será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos de la comunidad autónoma. Con carácter general el procedimiento de concesión vendrá determinado en el art.194 de la LALA en la redacción dada por el Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en la LRJ-PAC y RBSO.

#### **b) Normas específicas:**

1. Las autorizaciones de colocación de puestos de feria y análogos se solicitarán al Sr. Alcalde, y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se designará el lugar donde se haya de hacer la instalación.

#### **2. Subasta**

a) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

#### **3. Autorización**

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### **4.- Concierto**

El Ayuntamiento podrá, si así lo cree conveniente, concertar con los feriantes que debidamente acrediten que ostentan la representación del resto de su gremio; la ocupación en exclusiva del recinto ferial de agosto y septiembre, en cuyo caso, deberán solicitar por escrito, y ofertar la cantidad por ellos propuesta, en atención a los metros cuadrados de dicho recinto y por los días que determine esta Ordenanza, siendo la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, quien negociará la cantidad según las circunstancias de cada año.

Si una vez concertado el terreno del recinto ferial, algún nuevo feriante quisiera instalarse (siempre en el lugar indicado por el Ayuntamiento) por no estar integrado en el concierto suscrito por el gremio, le será de aplicación la cantidad prevista en la Ordenanza Municipal vigente.

El hecho de que se concierte por uno o varios años seguidos no supondrá ningún derecho adquirido para los siguientes años.

La concertación si la hubiera se hará previa presentación de instancia, con la correspondiente oferta y la acreditación de la representación del resto de los feriantes de quien la presente.

Dicha concertación se efectuará con al menos 2 meses de antelación a la primera fecha feriado y contendrá conjuntamente la oferta de agosto y septiembre.

El ingreso deberá realizarse con 1 mes anterior a la instalación de las atracciones o en los términos estipulados en el convenio que a tal efecto suscriban las partes.

De no llegar a un acuerdo con los mismos, regirá lo dispuesto en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá concertar, si así lo estima oportuno, con grupos interesados en la instalación de puestos con productos artesanales o análogos, su ubicación y la cantidad a abonar por la citada ocupación.

Se excluyen expresamente de estos grupos las atracciones y puestos de feria a los que les será de aplicación las tarifas de la presente ordenanza o el correspondiente concierto, si ha lugar.

## **5.-Renuncias**

Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la autorización del dominio público por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

**6.- Calendario y periodos de solicitud de instalación de barracas.** En enero de cada ejercicio se elaborará un calendario en el que se determinarán los periodos de instalación de barracas indicando el plazo de solicitud de las autorizaciones para cada periodo. El calendario se publicará en el BOPZ y se publicará en la Web Municipal.

## **7.- Inspección y control**

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad vigentes en cada momento en la materia sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar las actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as titulares cuanta información resulte precisa en relación a los mismos, e instar, mediante acta, en su caso la apertura del correspondiente expediente ante el órgano competente.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.-** 1.- En el aspecto tributario será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General.

2.- Por lo que se refiere a los incumplimientos de las normas de gestión será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos de la comunidad autónoma.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud, de de 2011**

**El Alcalde**

**Fecha de aprobación Pleno:**

**Fecha de publicación en el BOP:**